

AÑO 2023

**VARIAS
COMISIONES**



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

CRÉASE un sistema de monitoreo de video vigilancia municipal.



Bloque Frente Integrador Neuquino– FRIN

Neuquén, 27 de Junio de 2023

01

A la Presidenta del
Concejo Deliberante Ciudad de Neuquén
Sra. Claudia Ángela Argumero
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, a los efectos de solicitarle la
inclusión del Proyecto de Ordenanza que se adjunta, en el Orden del Día de la próxima
Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, saludamos a Usted atentamente.


Camilo Echevarria
Concejala
Pte. Bloque Frente Integrador Neuquino
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



02

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

LEY PROVINCIAL N° 2.762; LEY NACIONAL N° 25.236.

CONSIDERANDO:

Que la instalación de videocámaras por parte de la municipalidad de Neuquén, permitirá ayudar al sistema provincial a mejorar las políticas en materia de seguridad en toda la ciudad.

Que la carta orgánica municipal establece en su artículo N° 67, inciso N° 25, "Dictar normas de seguridad ciudadana y organización de la defensa civil"

Que con la creación de la presente ordenanza permitirá a descentralizar la carga de trabajo de la policía provincial, y esto traerá aparejado una complementación en materia de seguridad para toda la ciudad de Neuquén.-

Que la utilización de videocámaras debe ir acompañada de una normativa que permita utilizar la herramienta de un modo correcto, que le garantice a todos los ciudadanos que se resguarde su intimidad, privacidad y la propia imagen acorde a la ley nacional N° 25.326 (ley de protección de datos personales).

Que la incorporación de estos medios tecnológicos en la vía pública le permitirá a la municipalidad de Neuquén, recabar datos estadísticos para mejorar en materia de transporte, tránsito, planificación urbana, etc.

Que al colocar una cámara en un lugar determinado, no solo resguarda el área vigilada, sino que en los alrededores desalienta la posibilidad de hechos de inseguridad.

Que al mezclar personal de la policía de la provincia y personal civil permite el intercambio de ideas y visiones acerca de acciones que se puedan estar monitoreando a través de las cámaras de seguridad.

Que los registros efectuados por la central de monitoreo también le permitirá al poder judicial solicitar el material recaudado para usarlo como prueba en un proceso.

Que la Ley Provincial N° 2.762 regula el uso de videocámaras en espacios públicos, y con esta ordenanza se viene a complementar la ley, para poder articular entre personal de la policía de la provincia y personal civil la utilización y administración del sistema de video vigilancia.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE en el ámbito de la ciudad de Neuquén el sistema de monitoreo de video vigilancia municipal, el cual tendrá por objeto la contribuir a mejorar la seguridad de los ciudadanos a través de la video vigilancia y mecanismos tecnológicos similares.

ARTÍCULO 2º): FACÚLTASE al órgano ejecutivo municipal a efectuar la contratación y compra del equipamiento necesario para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º): DATOS PERSONALES. Los sistemas de video vigilancia son bases de datos personales sujetas al régimen de la ley nacional N° 25.326, ley de protección de datos personales, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º): PRINCIPIOS GENERALES. La utilización de las videocámaras se regirán por los siguientes principios:

- a- RAZONABILIDAD: la instalación de cámaras solo procederá cuando resulte adecuada para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos, así como también para la prevención de delitos e infracciones relacionadas con la seguridad pública.
- b- PROPORCIONALIDAD: En cada caso deberá ponderarse la relación entre la finalidad pretendida y la posible afectación al derecho del honor, a la propia imagen, a la intimidad y a la privacidad de las personas, procurando reducir la intervención al mínimo indispensable para el logro de los fines.

ARTÍCULO 5º): En ningún caso podrán colocarse videocámaras para tomar imágenes del interior de propiedades privadas ni tampoco cuando afecten la intimidad de las personas.

ARTÍCULO 6º): La existencia de las videocámaras deberá informarse con un cartel indicativo de manera clara y permanente.

ARTÍCULO 7º): Las imágenes registradas no podrán ser utilizadas para una finalidad distinta o incompatible que motivó su captación.

ARTÍCULO 8º): En caso de que accidentalmente se obtengan imágenes cuya captación resulte violatoria de la presente ordenanza, deberán ser destruidas de manera inmediata por el responsable de su custodia. De este procedimiento se debe dejar constancia escrita.

ARTÍCULO 9º): Será obligatoria la grabación continua de toda imagen que se capte y su almacenamiento por un mínimo que establezca la autoridad de aplicación. Toda situación que impida la grabación debe ser comunicada y registrada.

ARTÍCULO 10º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a incorporar al sistema de monitoreo de vigilancia las imágenes obtenidas de los taxis y los colectivos de la ciudad.

ARTÍCULO 11º): Todas las personas que por el ejercicio de sus funciones tengan acceso a los registros de la central de monitoreo y/o grabaciones de imágenes, deberán observar con absoluto secreto y confidencialidad respecto del contenido. La obligación subsistirá aun después de finalizada su relación o vinculación con el órgano encargado de desarrollar la actividad fílmica.



03

ARTÍCULO 12º): El responsable de operaciones de grabación remitirá los archivos a quien corresponda custodiarlos, sin extraer ninguna copia ni realizar manipulaciones de ningún tipo.


ARTÍCULO 13º): No deberán ser destruidas las grabaciones que estén relacionadas con infracciones, con una investigación policial o con un proceso judicial o administrativo abierto.

ARTÍCULO 14º): La autoridad de aplicación a través de quien designe, deberá presentar un informe anual, antes que finalice el periodo de sesiones ordinarias del concejo deliberante que deberá contener:

- a) Cantidad de cámaras instaladas, precisando la ubicación geográfica de cada dispositivo.
- b) Información técnica de las personas encargadas de la manipulación del centro de monitoreo de videocámaras.
- c) Modificaciones técnicas de los equipos respecto a los años anteriores.
- d) Interrupciones en las grabaciones, detalladamente con el tiempo interrumpido y la causante de la misma.

ARTÍCULO 15º): ESTABLÉCESE que la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Modernización de la Municipalidad de Neuquén o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16º): DE FORMA.


Camilo Echevarria
Concejal
Pte. Grupo Frente Integrador Neuquino
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

48598

Fecha: 27/06/23 03 12:58

Firma: Marco Colleary

27/06/2023 ENTREGADA Nº 286/2023

Presesado en la Comisión de D. para su tratamiento

Consideración Exp. 018-B-2023

Recibido Marco

Firma: Colleary 12:58 Hrs

29/06/2023 ORDINARIA

Comisión Legislación - Hacienda

Dación Grat. Legión